



# UNAP

## Consejo Universitario

**Resolución del Consejo Universitario  
N° 009-2024-CU-UNAP  
Iquitos, 29 de enero de 2024**

**VISTO:**

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario realizada el 26 de enero de 2024, que acordó incorporar el literal g) al artículo 24° y el literal h) al artículo 25° del Reglamento de Procesos Electorales de la UNAP;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo segundo de la Resolución del Consejo Universitario N° 077-2023-CU-UNAP, del 25 de mayo de 2023, resuelve aprobar el Reglamento de Procesos Electorales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), que consta de setenta y siete (77) artículos, cuatro (4) disposiciones complementarias y dos (2) disposiciones finales;

Que, el Consejo Universitario en sesión ordinaria realizada el 26 de enero de 2024, acordó incorporar el literal g) No haber sido separado preventivamente por medida disciplinaria, por los presuntos hechos establecidos en el artículo 90° de la Ley N° 30220, al artículo 24° y literal h) No haber sido separado preventivamente por medida disciplinaria, por presuntos hechos establecidos en el artículo 90° de la Ley N° 30220, al artículo 25° del Reglamento de Procesos Electorales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana UNAP, respectivamente;

Que, el artículo 90° de la Ley N° 30220, respecto a las medidas preventivas, señala "Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurren en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga";

Que, es atribución del Consejo Universitario dictar el reglamento general y específico de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario;

De conformidad con el literal b) del artículo 108° del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Incorporar a los artículos 24° y 25° del Reglamento de Procesos Electorales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 077-2023-CU-UNAP, del 25 de mayo de 2023, los siguientes literales, de acuerdo a los términos:

**Artículo 24°.** Para postular a Decano se debe cumplir con los siguientes requisitos:

[...]

g) No haber sido separado preventivamente por medida disciplinaria, por los presuntos hechos establecidos en el artículo 90° de la Ley N° 30220.





# UNAP

## Consejo Universitario

### Resolución del Consejo Universitario N° 009-2024-CU-UNAP

**Artículo 25°.** Para postular como representante docente ante los órganos de Gobierno de la Universidad se debe cumplir:

[...]

- h) No haber sido separado preventivamente por medida disciplinaria, por presuntos hechos establecidos en el artículo 90° de la Ley N° 30220.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional la publicación de la resolución en la página web: [www.unapikitos.edu.pe](http://www.unapikitos.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.



  
Rodil Tello Espinoza  
PRESIDENTE



  
Kadhira Benzaquer Tuesta  
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R,VRAC,VRINV,EPG,Fac.(14),DGA,DRAA,OPP,CEU,URRHH,OCII,OAJ,OCI,Ppto.,Moderniz.,CEU,SG,Archivo(2)  
jevd.